3397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 04 MAR 2022

Proceso Nº 2017-00469.

1. Obre en autos y téngase por contestada en tiempo la reforma de la demanda por parte de la demandada Merck Sharp & home Colombia S.A.S, quien formuló excepciones de Merito y de previas (fl 3275 a 3296).

Una vez integrado el contradictorio se resolverá lo pertinente respecto de la contestación a la reforma de la demanda.

2. El despacho niega la adición de la providencia respecto de la oposición al amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. Por cuanto resulta necesario disponer correr traslado a la demandante para que se pronuncie al respecto.

3. Respecto de la oposición al amparo de pobreza solicitado por la demandada, se le concede a la demandante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación para que se manifieste al respecto.

4. Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación de la presente determinación surta la notificación personal de Claudia Juliana Nossa Domínguez.

5. Las excepciones previas se resolverán una vez integrado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 010 Fecha 07 MAR 2022

El Secretario(a),